

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, a precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Julio 1888.)

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Gerona y el Juez de primera instancia de dicha capital, de los cuales resulta:

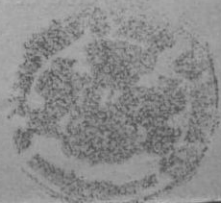
Que en 21 de Agosto de 1885, la Comisión provincial de Gerona acordó encargar á la fundición de *Planas, Flaquer y Compañía* la construcción de una cocina económica con destino á la casa Hospicio de aquella ciudad; que la cocina se construyera con arreglo al modelo presentado por dicha casa; que el importe de la cocina, sin la tubería, fuera de 2.700 pesetas, y que la misma casa se encargara de la construcción de las calderas para la cocina; acuerdo que se comunicó á *Planas, Flaquer y Compañía* por el Administrador del Hospicio:

Que en 15 de Abril de 1887, la Diputación acordó que se encargase de la cocina la casa constructo-

ra, por haber demostrado la práctica que aquella era completamente inútil, siendo confirmada dicha resolución en 14 de Setiembre del expresado año, desestimándose la pretensión de los interesados, que habían solicitado que se dejara sin efecto el acuerdo de 15 de Abril:

Que en el Juzgado de primera instancia de Gerona se presentó, á nombre de la Sociedad *Planas, Flaquer y Compañía*, una demanda civil ordinaria contra la Diputación de aquella provincia, solicitando que en definitiva fuera condenada dicha Corporación á satisfacer á los demandantes 4 372.52 pesetas, con los intereses legales que procedieran, ó á la suma mayor ó menor que resultare de la peritación de los accesorios, si sobre ello hubiere discordancia, representando aquella cantidad del importe de la cocina económica de que viene tratándose, calderas, tubería, y accesorios, todo lo cual había quedado montado, colocado y en disposición de prestar servicio en Julio de 1886. Se solicitaba también en la demanda, que el Juzgado reclamara del Gobernador los antecedentes relativos á la adquisición para el Hospicio provincial de la cocina:

Que reclamados dichos antecedentes por el Juzgado al Gobernador, éste, á instancia de la Diputación y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que al contratar aquella la repetida cocina económica, tuvo por único objeto satisfacer necesidades públicas, y por tanto, todo lo practicado en ese sentido cae dentro de la esfera administrativa, y son de la competencia de la Administración las cuestiones que con tal motivo se originen: el Gobernador citaba el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el art. 8.º de la ley orgánica de los Concejos provin-



ciales, el 84 de ley de 25 de Setiembre de 1863, y varias decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que en la demanda se ha ejercitado la acción personal para obtener el cumplimiento de un contrato bilateral de derecho común, como es el de compraventa, destinando el objeto comprado á un uso privado, como es el servicio doméstico del Hospicio: que, por lo tanto, no puede decirse que se trata de una obra pública ó de un servicio de los que están escomendados á la decisión de las Autoridades administrativas: que la cuestión no es contenciosa-administrativa: que se trata de resolver si en un contrato, en el que ha intervenido como parte una Corporación, se ha llevado á efecto lo estipulado, y que sería erróneo apreciar en la entidad de uno de los contratantes los caracteres de Juez y parte á la vez; el Juzgado citaba el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el art. 8.º de la ley orgánica de los Consejos provinciales, y el 63 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Vistó el art. 84, caso primero de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que atribuye al conocimiento y fallo de los Consejos provinciales las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administración provincial para toda especie de servicios y obras públicas del Estado provinciales y municipales.

Considerando:

1.º Que al adquirir la Comisión provincial de Gerona la cocina económica de que viene tratándose, lo hizo con objeto de atender á satisfacer una necesidad de los asilados en el Hospicio de aquella ciudad.

2.º Que en tal concepto, el contrato, cuyo cumplimiento ha dado lugar á la demanda entablada por la casa *Planas, Flaquer y Compañía*, no puede menos de estimarse como un contrato que versa sobre un servicio provincial.

3.º Que los Tribunales ordinarios no tienen jurisdicción para conocer de las cuestiones que se susciten respecto al cumplimiento y efectos de los contratos de la especie del que ha motivado la presente contienda.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á 27 de Junio de 1888.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 5 Julio 1888.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Agricultura.

La Comisión de la Diputación provincial, en sesión de 17 del corriente, acordó entre otras cosas

que el comerciante en drogas D. Juan Alfonso, de esta Plaza, se encargue de facilitar el sulfato de cobre, amoniaco y flor de azufre que los Ayuntamientos pidan para combatir el *mildiu*, á los precios de 3'80 reales el kilogramo del primero y 5 reales el kilogramo del segundo, sin perjuicio de alza ó baja que puedan sufrir por el mayor consumo.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes pueda interesar.

Zaragoza 21 de Julio de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del sujeto cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo á mi disposición.

Zaragoza 23 de Julio de 1888.—El Gobernador interino, E. J. Sigüenza.

Señas.

Dámaso Chavarrén, natural de Aibar, de 24 años, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, color sano; viste camisa de lino, pantalón de pana negro, boina azul, alpargatas abiertas, bigotera de badana.

CORREOS.

«Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Borja y la de Mallén, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de Zaragoza y Alcaldes de Borja y Mallén, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 1.º de Setiembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 875 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincia ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 88 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes, el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el li-

licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser respresentados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.^a), se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de...., vecino de...., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo, desde la oficina del ramo de Borja á la de Mallén y vice-versa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Borja y la de Mallén (Zaragoza):

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Borja á la de Mallén toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones siguientes:

2.^a La distancia de 11 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en dos horas 50 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección

general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zaragoza.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despiden del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancia, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al co-

reco, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entrega en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 19 de Julio de 1888.—El Director general, A. Mansi.»

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, que se celebrará el día 1.º del próximo Setiembre, á la una de la tarde, en la Secretaría de este Gobierno civil y en las de los Ayuntamientos de Borja y Mallén, simultáneamente.

Zaragoza 23 de Julio de 1888.—El Gobernador interino, Emilio J. Sigüenza.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Con fecha 17 del actual ha tomado posesión del cargo de Agente ejecutivo de la ciudad de Tarazona

y pueblos de su zona D. Francisco Cuartero, para el que fué nombrado por Real orden de 20 de Mayo último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento á lo que previene el art. 11 de la Instrucción para Recaudadores de 12 de Mayo último y para conocimiento del público, y muy especialmente de los Alcaldes y Jueces municipales de Tarazona, Alcalá de Moncayo, Añón, Cunchillos, El Buste, Grisel, Litago, Lituénigo, Los Fayos, Mallón, Novallas, San Martín de Moncayo, Santa Cruz de Moncayo, Torrellas, Tórtoles, Trasmoz, Vera y Vierlas.

Zaragoza 21 de Julio de 1888.—Juan Dessy.

SECCION SEXTA.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año económico de 1886-87, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal del Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan ser examinadas por los vecinos y presenten sus reparos á las mismas, si así apareciesen, durante el tiempo prefijado.

Berrneco 19 de Julio de 1888.—El Alcalde, por su orden, Andrés Rodríguez Moñus, Secretario.

Por término de ocho días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y el del impuesto de consumos, correspondientes al actual año económico, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Ardisa 21 de Julio de 1888.—El Alcalde ejerciente, Gregorio Martínez.

El reparto de la contribución territorial de esta villa, correspondiente al actual ejercicio económico de 1888 á 1889, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde la inserción del presente, por término de ocho días, durante los cuales podrán reclamar contra el mismo todos aquellos que se consideren perjudicados en sus cuotas.

Pina 23 de Julio de 1888.—El Alcalde, Luis Claver.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

El que haya recogido una perra galga, blanca, peñuda, que se perdió ayer, se servirá manifestarlo en la calle de Aben-aire, 17; de lo contrario se le pedirá por hurto.

IMPRESA DEL HOSPICIO.